

## RESOLUCION 261 DE 1996

(diciembre 16)

Por medio de la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones.

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA,

en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

### CONSIDERANDO:

1. Que el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, en su carácter de entidad de derecho público es agente de retención de acuerdo a lo dispuesto en el artículo [368](#) del Estatuto Tributario, Decreto 624 de 1989.
2. Que el decreto [1120](#) del 25 de junio de 1996, estableció la estructura del SENA y las funciones de cada una de las dependencias de la Entidad.
3. Que las normas tributarias nacionales y distritales vigentes han establecido algunas funciones y responsabilidades relacionadas con la retención en la fuente las cuales es necesario asignar en la Entidad, conforme lo dispone el artículo [172](#), literal c), de la Ley 223 de 1995, modificatorio del literal c) del artículo [572](#) del Estatuto Tributario, Decreto 624 de 1989.
4. Que por lo tanto es procedente determinar las personas que deben actuar en la Dirección General y en las Regionales del SENA como agentes retenedores.

### RESUELVE:

ARTICULO 1o. Para los efectos previstos en el Decreto [624](#) de 1989, asígnanse las funciones de agente de retención o percepción de la retención en la fuente, en el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, a los servidores públicos que desempeñen las funciones de Tesoreros, tanto en la Dirección General como en las Regionales, o de quienes hagan sus veces en las Seccionales, Centros o Zonas Administrativas.



ARTICULO 2o. Los servidores públicos que desempeñen las funciones de Jefes de División de contabilidad, tanto en la Dirección General, como en las Regionales de Bogotá - Cundinamarca, Valle, Antioquia, Atlántico y Santander o quienes hagan sus veces en las demás Regionales y Seccionales, responderán con su firma en las Declaraciones de Retención, certificando los siguientes hechos:

- a). Que los libros de contabilidad se encuentran llevados en debida forma, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y con las normas vigentes sobre la materia.
- b). Que los libros de contabilidad reflejan razonablemente la situación financiera de la Entidad.
- c). Que las operaciones registradas en los libros se sometieron a las retenciones que establecen las normas vigentes, en el caso de la declaración de retenciones.



ARTICULO 3o. Son obligaciones de los agentes retenedores, según las disposiciones vigentes:

- a). Practicas la retención en la fuente, cada vez que el agente efectúe un pago o abono en cuenta sometido a retención, según las normas vigentes;
- b). Presentar la declaración mensual por las retenciones en la fuente que conforme a las normas vigentes debió efectuar durante el mes inmediatamente anterior. Para ello debe utilizar el formulario oficial señalado por la Dirección de Impuestos Nacionales, Distritales o Municipales, según el caso y cumplir todos los requisitos exigidos;
- c). Expedir los certificados de ingresos y retenciones a los trabajadores a quien se practicó la retención en la fuente sobre pagos laborales, así como la expedición de los certificados correspondientes a retenciones por conceptos diferentes a pagos laborales;
- d). Constituir y conservar las pruebas que sustenten o soporten las partidas consignadas en las declaraciones tributarias, por un término no inferior a cinco (5) años y
- e). Suministrar las informaciones que soliciten las autoridades fiscales, para efecto de los estudios y cruces de información necesarios en el proceso de control y fiscalización.



ARTICULO 4o. La asignación de funciones hecha en esta Resolución será aplicable igualmente para las retenciones del Impuesto agregado (IVA), timbre e Impuesto de industria y Comercio en los casos en que haya lugar, de acuerdo a la legislación nacional o regional vigentes.



ARTICULO 5o. Cuando los agentes de que trata esta Resolución no realicen la retención o percepción, responderán por la suma que estaban obligados a retener o percibir, sin perjuicio de su derecho de reembolso contra el contribuyente, cuando aquel satisfaga la obligación. Las sanciones o multas impuestas al agente por el incumplimiento de sus deberes serán de su exclusiva responsabilidad, sin perjuicio de lo establecido en el artículo sexto <6o.> de esta Resolución.



ARTICULO 6o. Los servidores públicos que desempeñen las funciones de Jefe de la División de Recursos Humanos, Jefe de la División de Organización y Sistemas de la Dirección General o de las Regionales, o quienes hagan sus veces en las Seccionales, Zonas Administrativas o Centros, responderán con el agente retenedor respectivo, por el incumplimiento de las obligaciones previstas en el Decreto 624 de 1989 y en la presente Resolución cuando por acción u omisión impidan o dificulten al agente retenedor el cumplimiento de sus obligaciones.



ARTICULO 7o. De la asignación de las funciones previstas en esta resolución deberán dar informe a la administración de impuestos y aduanas correspondiente, el Director Administrativo y Financiero en la Dirección General y los Directores de cada una de las Regionales, quienes además deberán adoptar las medidas administrativas necesarias y prestar el apoyo que requieran los agentes de retención, para el cabal y oportuno desempeño de las funciones a ellos asignadas mediante esta Resolución.



ARTICULO 8o. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la resolución [0183](#) del 19 de septiembre de 1996.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C. a los 16 días de enero de 1996

Director General,

ALBERTO LORA PEDROZA.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Sena

ISSN Pendiente

Última actualización: 20 de abril de 2024 - (Diario Oficial No. 52.716 - 3 de abril de 2024)

